



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

SAN MIGUEL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

INDICE



I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	1
1. OBJETIVO GENERAL.	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	5
VII. RECOMENDACIONES.	5
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	6
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	6
X. PARRAFO ACLARATORIO.	9

Señores
Concejo Municipal de Chapeltique,
Departamento de San Miguel.
Presente.



I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-12/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. OBJETIVO GENERAL.

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comprobar por medio de muestra, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los ingresos y egresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- Comprobar por medio de muestra, la legalidad, pertinencia en el cumplimiento de la Ordenanza de Tasas e Impuestos, depósito y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.
- Verificar la compra directa de algunos bienes y servicios.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; aplicando procedimientos de auditoria orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia



y veracidad de las erogaciones de fondos; y la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

La auditoría se desarrolló según técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

INGRESOS.

- Cotejamos la adecuada aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Ley de Impuestos.
- Comprobamos la existencia de controles y las gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
- Verificamos el ingreso y destino que se le dio al préstamo adquirido con instituciones financieras.
- Verificamos los ingresos percibidos con lo remesado, con la finalidad de verificar que hayan sido remesado en forma íntegra y oportuna a la cuenta de fondos propios.
- Comprobamos la existencia de transferencias entre fondos.
- Verificamos los cobros de impuestos de acuerdo a la actividad económica desarrollada en el Municipio.

EGRESOS.

- Verificamos el uso del fondo FODES 25% (Funcionamiento).
- Corroboramos la retención y pago de los descuentos de ley.
- Constatamos la existencia de los bienes muebles e inmuebles.
- Determinamos el control y uso de vehículos y combustibles.
- Verificamos los cálculos aritméticos en las planillas, facturas y recibos.
- Verificamos la integridad, razonabilidad y validez de los gastos.

PROYECTOS Y PROGRAMAS.

- Evaluamos los procesos de contratación de proyectos por libre gestión.
- Verificamos que los proyectos tengan asignación presupuestaria.
- Verificamos que se haya emitido las órdenes de compras para la adquisición de bienes.
- Verificamos el uso del fondo FODES 75%.
- Evaluamos los convenios celebrados entre la Municipalidad y otros organismos.
- Para los pagos de carpetas técnicas y supervisiones de los proyectos, verificamos:
 - a) Existencia de la carpeta técnica, tres ofertas y comparación de calidad y precios.
 - b) Existencia de orden de compra o contrato.
 - c) Informes y bitácoras de supervisión.

- Detallamos los pagos efectuados a los formuladores, realizadores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos.
- Examinamos la ejecución de programas sociales.
- Verificamos la deuda contraída por ejecución de proyectos en 2018, pagados en 2019, si fueron provisionados presupuestariamente.
- Se solicitó apoyo técnico, sobre la ejecución de algunos proyectos de infraestructura.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó gastos por un monto total de \$2,438.94, en concepto de compra de luces y accesorios navideños, para decoración del parque municipal y parroquia católica del Municipio de Chapeltique, con recursos del FODES 75%, por medio de la cuenta bancaria No. 100000-20000204; de "Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Chapeltique, lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de fondos; según detalle:

Proveedor	Concepto	Fecha	Factura No.	Monto
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	10/11/2019	1143268	\$ 83.75
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	13/11/2019	1154129	\$ 59.90
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	10891	\$ 5.00
VIDRI, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	138896	\$ 13.50
JOSE N BATARSE, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	66850	\$ 85.62
Materiales Eléctricos, S.A. de C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	17607	\$ 215.72
Materiales Eléctricos, S.A. de C.V.	Foco Led	14/11/2019	17608	\$ 52.85
JOSE N BATARSE, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	66928	\$ 18.31
VIDRI, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	140684	\$ 32.35
Materiales Eléctricos, S.A. de C.V.	Toma doble super	14/11/2019	17609	\$ 11.20
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	14/11/2019	1153930	\$ 630.70
VIDRI, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	18/11/2019	134843	\$ 99.72
JOSE N BATARSE, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	18/11/2019	68096	\$ 30.76
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	18/11/2019	1163197	\$ 181.92
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	19/11/2019	10898	\$ 40.30
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	20/11/2019	11010	\$ 6.00
CALLEJA, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	20/11/2019	371208	\$ 50.80
PRICESMART	Compra de materiales	21/11/2019	53716	\$ 48.57
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	21/11/2019	11124	\$ 39.47
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	22/11/2019	11155	\$ 5.10
JOSE N BATARSE, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	23/11/2019	69985	\$ 59.67
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	23/11/2019	1284693	\$ 111.92
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	25/11/2019	1368019	\$ 102.45
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	26/11/2019	11536	\$ 3.12
Freund, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	27/11/2019	1332090	\$ 124.99
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	27/11/2019	11643	\$ 11.70
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	27/11/2019	11645	\$ 5.40
Ferretería Caballero, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	27/11/2019	11646	\$ 2.00
VIDRI, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	27/11/2019	437186	\$ 52.50



Proveedor	Concepto	Fecha	Factura No.	Monto
CELASA, INGENIERA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	Compra de materiales	27/11/2019	722	\$ 134.50
Almacén La Prosperidad	Compra de materiales	28/11/2019	4023	\$ 74.20
El Bodegón del Plástico	Compra de materiales	29/11/2019	20876	\$ 44.95
TOTAL				\$2,438.94

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente Ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar compra de adornos navideños, no elegibles con recursos del FODES 75%.

Lo anterior genera disminución en los fondos para inversión en proyectos por un monto de \$2,438.94

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 09 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal, manifiesta: "Respecto a esta observación pedimos se reconsidere el cuestionamiento debido a que consideramos que las erogaciones en concepto de compra de luces y accesorios navideños, para decoración de parque municipal y parroquia católica del Municipio de

Chapeltique, son gastos que están incluidos dentro del perfil de fiestas decembrinas del municipio, y que de acuerdo al Art.5 de la Ley FODES, el que hace alusión a la incentivación de actividades económicas, sociales y culturales... inversión en ferias... en tal sentido a nuestro entender con la compra observada hemos invertido en la recreación y sano esparcimiento de nuestra comunidad. Es por ello que los gastos fueron cubiertos por medio de la cuenta bancaria No. 100000-2000204; de "Fiesta Patronales y Titulares del Municipio de Chapeltique."

En nota de fecha 21 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, manifiesta: "Respecto a esta observación pedimos se reconsidere el cuestionamiento debido a que consideramos que las erogaciones en concepto de compra de luces y accesorios navideños, para decoración de parque municipal y parroquia católica del Municipio de Chapeltique, son gastos que están incluidos dentro del perfil de fiestas decembrinas del municipio, y que de acuerdo al Art.5 de la Ley FODES, el que hace alusión a la incentivación de actividades económicas, sociales y culturales... inversión en ferias... en tal sentido a nuestro entender con la compra observada hemos invertido en la recreación y sano esparcimiento de nuestra comunidad. Es por ello que los gastos fueron cubiertos por medio de la cuenta bancaria No. 100000-2000204; de "Fiesta Patronales y Titulares del Municipio de Chapeltique. Anexo 3.1 perfil técnico."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación planteada, ya que confirman la compra de adornos navideños con recursos del FODES 75%, no obstante estar incluidos en el perfil de Fiestas Patronales, los gastos observados, no constituyen gastos de Fiestas Patronales y no son gastos elegibles del FODES 75%.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Concluimos que la Administración de la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel, de acuerdo a la muestra auditada, cumplió de forma razonable con la veracidad, legalidad y pertinencia, con que fueron utilizados los recursos financieros de la Municipalidad, generados en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, excepto por la deficiencia planteada en este informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Ser coherentes con los tiempos en los procesos de adjudicación para la adquisición de combustible para vehículos y maquinaria de la Municipalidad.
2. No autorizar gastos para la compra de luces y accesorios navideños, no elegibles con recursos del FODES 75%.



Al Jefe UACI.

- Cumplir con todas las funciones de su competencia, emanadas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en los procesos de compras.

Al Auditor Interno.

- Cumpla con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en su labor de Auditor Interno, documentando las auditorías practicadas manteniendo un expediente de papeles de trabajo por cada auditoría desarrollada.

VIII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió en el período examinado, cuatro Informes de Auditorías de Exámenes Especiales, los cuales no tienen observaciones para retomar en el presente examen; a excepción del Examen Especial de Evaluación de Control Interno, que determinó algunas debilidades, que también fueron detectadas en nuestra evaluación de control interno e incorporadas en los programas de ejecución respectivo y los exámenes son:

- ✓ Examen Especial de Evaluación de Control Interno en la Municipalidad de Chapeltique al 30 de abril de 2019.
- ✓ Examen Especial de Recursos Humanos (Expedientes, Selección, Contratación y Remuneraciones) al 30 de junio de 2019.
- ✓ Examen Especial de Inversión en Proyectos Realizados por Contratación de Libre Gestión y Licitación Pública, periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.
- ✓ Examen Especial al Área de Ingresos de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, período del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

Además, para el periodo de examen no se ha contratado Auditoría Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chapeltique, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene tres recomendaciones de auditoría, las cuales fueron cumplidas, según detalle:

Recomendación	Comentarios y/o Acciones Tomadas por la Administración	Análisis de la documentación	Grado de Cumplimiento
Escriturar a favor de la Municipalidad e inscribir en el Centro Nacional de Registros el inmueble de naturaleza rustica, con	En nota de fecha 28 de febrero del 2020, el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "Se han presentado varios inconvenientes para poder realizar la correspondiente escrituración; el	Las gestiones realizadas por la Municipalidad se refieren a persona particular Sra. Rosa Emilia	Cumplida

Recomendación	Comentarios y/o Acciones Tomadas por la Administración	Análisis de la documentación	Grado de Cumplimiento
una capacidad superficial de doce mil quinientos treinta y nueve puntos cincuenta metros cuadrados, para canchas de fútbol en Colonia La Paz, Chapeltique, Departamento de San Miguel, el cual fue adquirido por un monto total de \$21,200.00.	plano sometido a la sección pertinente del Centro Nacional de Registro, ha sido observado en dos ocasiones, se han presentado las correcciones, pero lo que mayor tiempo nos consumió fue la inspección que tenía que hacer catastro, eso tardo mucho tiempo y nos emitieron la observación siguiente: El perímetro presentado es congruente con la realidad física mostrada en campo, más sin embargo no es posible resolver favorablemente ya que se afecta un bien nacional controlado con código 40379, catastralmente se tiene controlado el cauce antiguo de la quebrada, por lo que no se dispone de la competencia legal para atribuir el dominio de los bienes del estado, por lo que se deberá contar con la resolución favorable de parte de la Fiscalía General de la República y Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales (Anexo Pruebas) Estamos a la espera de que se realice la inspección por parte de las instituciones involucradas, aclarar que la observación obedece discrepancias entre el plano presentado por la Municipalidad (que está correctamente elaborado) y las fichas catastrales del CNR, por la razón de que los linderos del inmueble adquirido por la Municipalidad pasan una quebrada de invierno y se reconoce como área de protección."	Portillo; Además no presenta nota de solicitudes realizadas al Centro Nacional de Registro; por lo que la recomendación no ha sido cumplida.	
Elaborar el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las	En nota de fecha 28 de febrero del 2020, el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "Que el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número cincuenta y tres de acta número quince de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, acordó solicitar a la Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer de	Se verifico que el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres, fue elaborado y presentado al Concejo	Cumplida



Recomendación	Comentarios y/o Acciones Tomadas por la Administración	Análisis de la documentación	Grado de Cumplimiento
Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	ese momento, la elaboración del Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres en coordinación con las instituciones intervinientes; sin embargo, dicho plan no fue elaborado. Cabe destacar que el plan al cual hacemos referencia también le fue solicitado por la honorable Corte de Cuentas de la República en el pasado examen especial a la encargada en mención, posteriormente con el nombramiento de la licenciada Cristela Idalma Santos de Portillo en el mes de octubre como nueva encargada de la Unidad Municipal de la Mujer; se le asignó la elaboración del plan, siendo este elaborado y entregado al concejo en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, habiendo sido aprobado por el Concejo Municipal para ser presentado al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); dicha acción será realizada cuando el Plan sea retornado por el equipo de auditores. Nos es grato agregar certificaciones de acuerdo como prueba documental al igual que la nota de recibido del "Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres" por parte de un miembro del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República ejerciendo sus funciones en esta municipalidad. Por lo que a criterio de este Concejo con la elaboración del plan antes mencionado se da cumplimiento a la observación realizada por la Corte de Cuentas de la República."	Municipal según consta en Acuerdo No.75, Acta No.24 de fecha 20 de diciembre de 2019.	
Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus	En nota de fecha 28 de febrero del 2020, el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "Que tomando en cuenta los comentarios realizados sobre el ordinal segundo respecto a los plazos en los que fue elaborado el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la	Se verifico mediante Acuerdo No. 18, Acta No.1 de fecha 06 de enero de 2020, el Concejo Municipal autoriza reprogramaciones	Cumplida

Recomendación	Comentarios y/o Acciones Tomadas por la Administración	Análisis de la documentación	Grado de Cumplimiento
municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.	Violencia contra las Mujeres el cual fue aprobado el día 20 de diciembre de dos mil diecinueve, lo que devino en su no ejecución en el año 2019, siendo una fecha en la cual ya había sido elaborado el presupuesto de la comuna para el año 2020, lo que no permitió incorporar los fondos en ese momento, sin embargo mediante reprogramación al mismo realizada en el mes de enero de dos mil veinte se realiza dicha asignación dando cumplimiento así a la recomendación emanada por el ente contralor."	al presupuesto municipal del mes de enero, en el cual se incluye el presupuesto para la unidad de la mujer. Ver acuerdo de reprogramación al presupuesto.	

X. PARRAFO ACLARATORIO.

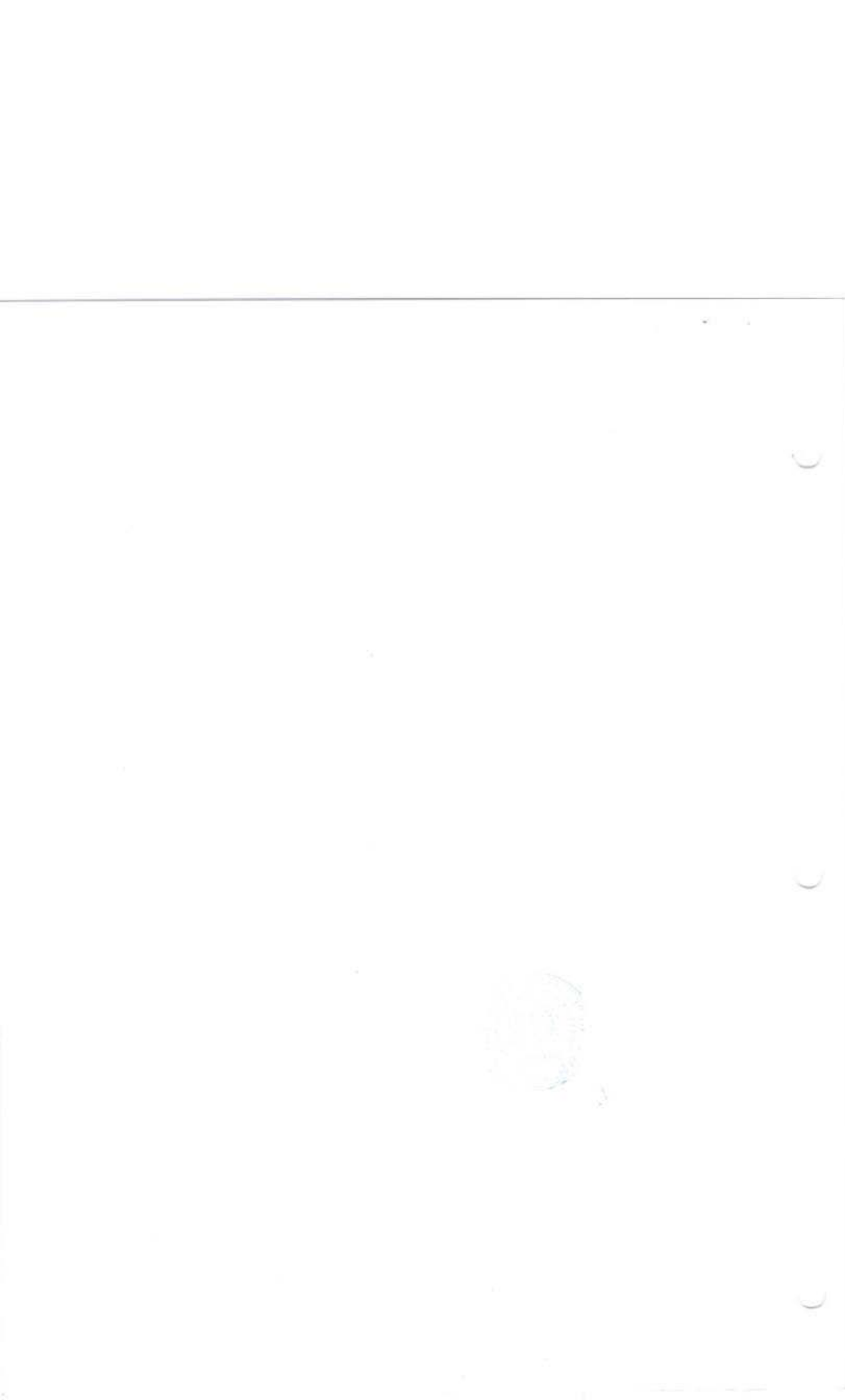
Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel; y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de noviembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.







SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-020-2020

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-020-2020**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, proveniente de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL**, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ATILIO PINEDA**, Síndico Municipal; **LORENZO LEMUS CARBALLO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, Tercer Regidor Propietario; **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, Cuarto Regidor Propietario; **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA**, Quinto Regidor Propietario y **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia: los licenciados **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el licenciado **CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA**, en su calidad de Apoderado de los señores: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, **JOSÉ ATILIO PINEDA**, **LORENZO LEMUS CARBALLO**, **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA** y **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa, contenido en el reparo, **UNICO** contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. **25** al **27** ambos vto.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha de trece de noviembre del dos mil veinte, ésta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. **25** fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la



República, acto procesal de comunicación que consta a fs.28 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que a fs. 30 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 31 fte. se adjunta la credencial, acreditando su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece de fs. 39 a fs. 40 fte. y vto., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-020-2020**, el cual consta de fs.25 al fs.27, ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestarán sobre el reparo atribuido en su contra.

III- De folios. 51 fte.y vto; 59 fte. y vto; del fs. 64 fte. y vto., se encuentran los escritos presentados por el licenciado **CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA**, en su calidad de Apoderado de los señores: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, **JOSÉ ATILIO PINEDA**, **LORENZO LEMUS CARBALLO**, **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA** y **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**, juntamente con la documentación agregada de fs.65 al fs.76 ambos frente. De fs. 40 fte. y vto. y fs. 77 fte., se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión fiscal. A fs. 81 fte. y vto., consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

IV-ALEGACIONES DE LAS PARTES:

(A)De fs. 51 fte.y vto., se encuentra el escrito presentado por el licenciado **CIRO ARNULFO MENDE LUNA**, en su calidad de Apoderado de los señores: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, **JOSÉ ATILIO PINEDA**, **LORENZO LEMUS CARBALLO**, **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA** y **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**, quien en lo conducente **EXPONE LO SIGUIENTE**: En atención a la resolución emitida por los Señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, respecto al Juicio de Cuentas basado en el Pliego de Reparos Número JC-020/2020, remitido a los funcionarios municipales antes relacionados por autoridad de cada uno de ellos vengo en el carácter en que actuó **A INTERRUMPIR LA REBELDIA** y mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas en el estado en que se encuentra como Apoderado General Judicial con Clausula Especial a favor de los



servidores actuantes relacionados en el presente Juicio de Cuentas. - DE IGUAL FORMA SU SEÑORÍA SOLICITO SE ME ENTREGUE UNA COPIA CERTIFICADA DEL PROCESO, PUESTO QUE LOS SERVIDORES ACTUANTES CREEN HABER TRASPAPelado, LAS NOTIFICACIONES Y COMO APODERADO NO TENGO EL EXPEDIENTE EN MIS MANOS, PARA HACER UNA LEGITIMA DEFENZA CONFORME A LA LEY. (B) De fs. 59 fte.y vto., se encuentra el escrito presentado por el licenciado **CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA**, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial en nombre y representación de los señores: **CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, JOSE ATILIO PINEDA, LORENZO LEMUS CARBALLO, JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO, INGRID MARISOL GARCIA PINEDA, BENIGNO HERNANDEZ ANDRADE, OSCAR ARISTIDES SALMERON RIVERA y HENRY ESAU BONILLA GARCIA**, quien en lo conducente **EXPONE LO SIGUIENTE**: QUE HE SIDO NOTIFICADO POR SU DIGNA AUTORIDAD PARA QUE EXPRESE DE FORMA CLARA QUE PARTE DEL PROCESO ES LA QUE NECESITO SE ME EXTIENDA DE FORMA CERTIFICADA.- **SEÑORES JUECES DE CAMARA COMO LES EXPRESE EN EL ESCRITO DONDE INTERRUPIA LA REVELDIA, LOS SERVIDORES ACTUANTES NO ME HAN PROPORCIONADO NINGUN EXPEDIENTE HACERCA DEL PROCESO. - PUES SE CREE HABERSE EXTRAVIADO Y YO COMO SU APODERADO, PARA HACER UNA LEGITIMA DEFENZA DE LO QUE SE VENTILA COMO SUPUESTOS HALLASGOS U REPAROS EN SU CONTRA, ME ES MENESTER TENER LA INFORMACION CORRECTA PARA HACER Y DESARROLLAR UNA LEGITIMA DEFENZA POR LO TANTO LESESTOY SOLICITANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR SU DIGNA AUTORIDAD DONDE SE RELACIONAN LOS SUPUESTOS HALLASGOS ENCONTRADOS CONTRA DE MIS PODERDANTES- ES DECIR DONDE SE DETALLAN UNO A UNO LOS HALLASGOS O REPAROS COMETIDOS POR MIS DEFENDIDOS- (ES DECIR LA NOTIFICACION DEL PROCESO EN SU CONTRA CON TODOS LOS DETALLES DEL PORQUE SE LES HABRE JUICIO DE CUENTA).** (C) De fs. 64 fte.y vto., se encuentra el escrito presentado por el licenciado **CIRO ARNULFO MENDEZ LUNA**, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial en nombre y representación de los señores: **CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, JOSE ATILIO PINEDA, LORENZO LEMUS CARBALLO, JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO, INGRID MARISOL GARCIA PINEDA, BENIGNO HERNANDEZ ANDRADE, OSCAR ARISTIDES SALMERON RIVERA y HENRY ESAU BONILLA GARCIA**, quien en lo conducente **EXPONE**: CON MUCHO RESPETO SEÑORES JUECES DE CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, PEDIMOS RECONSIDERAR EL HALLAZGO.- (GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES) PUESTO QUE LOS SERVIDORES ACTUANTES EN ESE MOMENTO.- CONSIDERAN QUE LAS EROGACIONES EN CONCEPTO DE COMPRAS DE LUCES Y ACCESORIOS NAVIDEÑOS, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, SON GASTOS QUE ESTABAN INCLUIDOS DENTRO DEL PERFIL DE FIESTAS DICEMBRINAS DE ESTE MUNICIPIO Y QUE DE ACUERDO AL ARTICULO CINCO.- DE LA LEY DE CREACION



DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES) EL CUAL LITERALMENTE EXPRESA: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ESTE FONDO MUNICIPAL DEBERAN APLICARSE PRIORITARIAMENTE EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS AREAS URBANAS Y RURAL Y EN PROYECTO DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURISTICAS DEL MUNICIPIO. DE IGUAL FORMA EL LITERAL SEGUNDO DE ESTE MISMO ARTICULO CINCO (LEY FODES) EN ALGUNOS PASAJES EXPRESA; "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRAN INVERTIRSE ENTRE OTROS..... "ASI COMO TAMBIEN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES..... ASI COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIY PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA..... "LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES. DEBERAN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL. CREO QUE EL ARTICULO ES BASTANTE CLARO SEÑORES JUECES DE LA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA.- Y LOS SERVIDORES ACTUALES APEGADOS A DERECHO CONFORME AL ARTICULO ANTES RELACIONADO, ACTUARON DE BUENA FE CON EL PROPOSITO DE INCENTIVAR LA ECONOMIA LOCAL, EL BIENESTAR SOCIAL, EL TURISMO, CULTURA DE NUESTRO MUNICIPIO.- Y ATRAER ASI A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIOS VECINOS, TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA COMPARTIR CON NOSOTROS EN EL TIEMPO QUE SE PODIA, (PRE-PANDEMIA) UN SANO Y MUY ALEGRE ESPARCIMIENTO SOCIAL.- LA PRUEBA DOCUMENTAL HA ANEXAR ES PERFIL TECNICO DE FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DONDE EFECTIVAMENTE SE DEJA VER QUE LAS EROGACIONES A LAS QUE HACE ALUSION EL HALLAZGO, SI ESTABAN CONTEMPLADOS EN UN PERFIL RESPALDADO POR LO QUE EXPRESA EL ART 5 DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES POR LO TANTO ES MENESTER SOLICITAR EL DESVANECIMIENTO DE TAL HALLAZGO. (D) De fs. 50 fte.y vto., se encuentra el escrito presentado por MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, A vosotros EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual se declara rebelde a los señores: CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, JOSE ATILIO PINEDA, LORENZO LEMUS CARBALLO, JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO, INGRID MARISOL GARCIA PINEDA, BENIGNO HERNANDEZ ANDRADE, OSCAR ARISTIDES SALMERON RIVERA Y HENRY ESAU BONILLA GARCIA; por no contestar el pliego de reparo, no obstante haber sido legalmente emplazados de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión respecto al presente Juicio de cuentas,



lo que realizo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
REPARO UNICO GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%. En el presente juicio, los servidores no han contestado el pliego correspondiente, ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos; siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se le otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión según el **Informe de Examen Especial que dio origen al presente juicio**; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba y valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **(E)** De fs. 81 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución de las once horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual esta Cámara concede por segunda vez audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuó en los términos siguientes: Por escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el Licenciado Ciro Arnulfo Méndez Luna, Apoderado de los señores: CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, JOSE ATILIO PINEDA, LORENZO LEMUS CARBALLO, JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO, INGRID MARISOL GARCIA PINEDA, BENIGNO HERNANDEZ ANDRADE, OSCAR ARISTIDES SALMERON RIVERA Y HENRY ESAU BONILLA GARCIA, manifiesta que se pronuncia por el hallazgo GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES (Reparo único), según la argumentación del abogado se confirma la existencia de la inobservancia; sin embargo solicita reconsideración de dicho hallazgo, alega que sus representados actuaron apegados a derecho; de buena fe con el propósito de incentivar la economía local, el bienestar social, el turismo, cultura del municipio; así mismo adjunta copia simple de documento de doce folios que denomina perfil técnico, sub proyecto: Fiestas titulares decembrinas 2019. De lo expuesto por el Abogado se considera que ratifica el hallazgo y la documentación que presenta se considera no idónea ni pertinente para desvanecer el hallazgo; en tanto que no es concordante ni específico con los gastos que reporta el hallazgo. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, los servidores no han aportado prueba idónea y pertinente que desvanezca los hallazgos, sino al contrario por medio de su Apoderado confirman su existencia al momento de la auditoría, así como en la contestación del pliego de reparos. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.

V.-FUNDAMENTOS DE DERECHO. De acuerdo a lo argumentado por las partes, las pruebas que corren agregadas en el presente proceso y la opinión Fiscal, ésta Cámara se



pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Titulado: **GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%**. El Equipo de Auditoría comprobó, el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autorizó gastos por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$2,438.94**, en concepto de compra de luces y accesorios navideños, para decoración del parque municipal y parroquia católica del Municipio de Chapeltique, con recursos del FODES 75%, por medio de la cuenta bancaria No. 100000-20000204; de "Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Chapeltique, lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de fondos; según detalle... (...). Debiendo responder por dicha responsabilidad los señores: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ATILIO PINEDA**, Síndico Municipal; **LORENZO LEMUS CARBALLO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, Tercer Regidor Propietario; **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, Cuarto Regidor Propietario; **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA**, Quinto Regidor Propietario e **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario. En relación a este señalamiento el licenciado **Ciro Arnulfo Méndez Luna**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, argumenta en su defensa que los gastos antes cuestionados estaban incluidos dentro del perfil de las fiestas, además para desvirtuar dicho señalamiento presentan como prueba de descargo, copia simple del perfil técnico de la Alcaldía Municipal de Chapeltique del año dos mil diecinueve, proyecto Sub Proyecto Fiestas titulares: dicembrinas del año dos mil diecinueve, agregada de fs. 65 a fs. 76. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifiesta que dicho hallazgo se ha concedido procesalmente, ya que en su momento se les dio la oportunidad de presentar la prueba procesal correspondiente, siendo procedente que se declare responsabilidad Administrativa. Por lo que las **Suscritas Juezas** consideran al analizar y valorar los argumentos antes expuesto, que, en auto de fecha del dieciséis de marzo del presente año, agregado a fs. 40 fte. y vto., se declararon rebeldes los servidores actantes; a fs. 55 fte., interrumpieron rebeldía por medio del licenciado **Ciro Arnulfo Méndez Luna**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los servidores actantes anteriormente mencionados; a fs. 64 fte. y vto., argumenta en sus alegatos que los gastos antes cuestionados estaban incluidos dentro del perfil de las fiestas. Aunado a lo antes expuesto, se comprueba que la deficiencia encontrada por los señores auditores, se confirma, ya que el licenciado Méndez Luna, argumenta que sus representados actuaron apegados a derecho; de buena fe con el propósito de incentivar la economía local, el bienestar social, el turismo, cultura del municipio, para compartir un sano y alegre esparcimiento social; con lo antes planteado se determina la confirmación de dicha deficiencia cuestionada por los señores auditores, ya que la prueba presentada no es la pertinente, ni valedera para desvanecer el hallazgos cuestionado. Por lo anteriormente expuesto esta cámara considera que existe un incumplimiento a lo que indica el Artículo 5



de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente Ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."*, ya que se comprobó que dichos gastos por el monto de Dos mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos **\$2,438.94**, fueron utilizados para realizar las compras de luces y accesorios navideños, decoración del parque municipal y parroquia católica del Municipio de Chapeltique, con recursos del FODES 75%, por medio de la cuenta bancaria No. 100000-20000204. Debido a lo antes manifestado se deduce la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo la cual deviene del incumplimiento a lo establecido, en las normas legales citadas en el Informe de Auditoría y por la inobservancia a las mismas, establecido en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... *"La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales..."* incumpliendo como funcionarios públicos, a sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, tal y como lo indica el **Art. 61** de la misma Ley, en el sentido que señala *"que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo"*; lo que también se pudo comprobar mediante lo argumentado en su escrito de defensa en donde aceptan, los hechos que les fueron observados. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de



conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, , 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:**

I-DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, consignada en el reparo **UNICO** del presente proceso, en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Alcalde Municipal; al pago del veinte (20%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **SEISCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$616.00); **JOSÉ ATILIO PINEDA**, Síndico Municipal; al pago del veinte (20%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$228.58); y en relación a los señores: **LORENZO LEMUS CARBALLO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, Tercer Regidor **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, Cuarto Regidor Propietario; **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA**, Quinto Regidor Propietario y **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario, al pago del 50% del salario mínimo vigente al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$158.08)**, por recibir dietas durante el período de la auditora. **II-** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda, para efectos de finiquito presentar el recibo de ingreso a esta Cámara. **III-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

Pasan firmas...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



....Vienen firmas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.



CAM-V-JC-020-2020
A.M. DE CHAPELTIQUE
DEPTO. DE SAN MIGUEL
REF.FISCAL: 47-DE-UJC-12-2021
IBAIDES.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las nueve horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 86 vto. a fs. 91 fte.; contra los señores: **CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ATILIO PINEDA**, Síndico Municipal; **LORENZO LEMUS CARBALLO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN PANUCENO MARTÍNEZ PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **INGRID MARISOL GARCÍA PINEDA**, Tercer Regidor Propietario; **BENIGNO HERNÁNDEZ ANDRADE**, Cuarto Regidor Propietario; **OSCAR ARÍSTIDES SALMERÓN RIVERA**, Quinto Regidor Propietario y **HENRY ESAÚ BONILLA GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario, según al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE**



Ante Mí,


Secretaría de Actuaciones.


CAM-V-JC-020-2020
A.M. DE CHAPELTIQUE
DEPTO. DE SAN MIGUEL
REF.FISCAL: 47-DE-UJC-12-2021
IBAIDES.

